



PERSONAL LABORAL

GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

**Real Decreto 625/2014
Boe nº 176 de 21 de Julio
Entrada en vigor: 1/10/2014**

A continuación os presentamos un resumen sobre las novedades en la gestión de las bajas del personal laboral, durante los primeros 365 días.

BOE 176 de 21 de Julio de 2014 Real Decreto 625/2014, de 18 de julio
Entrada en vigor 01/10/2014

Emite parte de baja: médico servicio público de salud o Mutua

Duración prevista	Fecha revisión prevista	Partes confirmación sucesivos
Entre 1 a 4 días naturales	No procede. Médico expide parta baja y alta en el mismo acto .	
Entre 5 a 30 días naturales	Dentro de los <u>siete días naturales</u> siguientes a la fecha de baja inicial.	No podrán emitirse con una diferencia de más de <u>14 días</u> entre sí.
Entre 31 y 60 días naturales	Dentro de los <u>siete días naturales</u> siguientes a la fecha de baja inicial.	No podrán emitirse con una diferencia de más de <u>28 días</u> naturales entre sí.
De 61 o más días naturales	Dentro de los <u>catorce días naturales</u> siguientes a la fecha de baja inicial.	No podrán emitirse con una diferencia de más de <u>35 días</u> naturales entre sí.

En todo caso, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, expedirá el parte de alta cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral



BOE 176 de 21 de Julio de 2014
Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

La emisión del parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal. La declaración de la baja médica, en los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.

En el caso de que la causa de la baja médica sea un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y el trabajador preste servicios en una empresa asociada, para la gestión de la prestación por tales contingencias, a una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en adelante, mutua, los correspondientes partes de baja, de confirmación de la baja o de alta serán expedidos por los servicios médicos de la propia mutua.

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

a) En los procesos de duración estimada **inferior a cinco días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.

El facultativo, en función de cuando prevea que el trabajador va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

No obstante el trabajador podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

b) En los procesos de duración estimada de **entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en

ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.

c) En los procesos de duración estimada de **entre 31 y 60 días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.

d) En los procesos de duración estimada **de 61 o más días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.

Siempre que se produzca una modificación o actualización del diagnóstico, se emitirá un parte de confirmación que recogerá la duración estimada por el médico que lo emite. Los siguientes partes de confirmación se expedirán en función de la nueva duración estimada.

En todo caso, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, expedirá el parte de alta cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral.

· Informes complementarios y de control.

En los procesos de incapacidad temporal cuya gestión corresponda al servicio público de salud y su duración prevista sea **superior a 30 días naturales**, el segundo parte de confirmación de la baja irá acompañado de un informe médico complementario expedido por el facultativo que haya extendido el parte anterior, en el que se recogerán las dolencias padecidas por el trabajador, el tratamiento médico prescrito, las pruebas médicas en su caso realizadas, la evolución de las dolencias y su incidencia sobre la capacidad funcional del interesado. En los procesos inicialmente previstos con una duración inferior y que sobrepasen el periodo estimado, dicho informe médico complementario deberá acompañar al parte de confirmación de la baja que pueda emitirse, en su caso, una vez superados los 30 días naturales.

La Dignidad es el Salario



Resumen del proceso que tiene establecido RR HH sobre que debemos hacer en caso de baja. Muy importante tener en cuenta los plazos de remisión de los “partes”, así como la información al responsable de nuestra Unidad.

INSTRUCCIONES CASO DE **INCAPACIDAD TEMPORAL (CONTINGENCIAS COMUNES) DE TRABAJADOR LABORAL.**

¿Qué debo hacer al inicio de la situación de Incapacidad Laboral (IT)?.

- En la primera hora del inicio de la jornada laboral, comunicar por teléfono mi ausencia al Responsable de la Unidad. Si no es posible, por escrito dentro de las 24 horas siguientes (Art. 115 III Convenio Colectivo).

¿Qué debo hacer con los partes de baja, confirmación y alta?

- Sólo los partes de baja médica justifican una situación de ILT
- Entregar el parte de baja, y los posteriores de confirmación si proceden, a la empresa en el plazo máximo de tres días desde la expedición de los mismos, debiendo firmar el trabajador en el reverso.
- Si **ALTA MEDICA**, entregar el parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, debiendo incorporarme al puesto de trabajo el día posterior a la fecha del alta. Si es posible, se debe avisar por teléfono al responsable de la Unidad, el día anterior a la incorporación.,

¿Qué obligaciones tengo a efectos de notificación para reconocimiento médico?

- Comunicar a RRHH de la provincia mi domicilio.
- Asistir al reconocimiento médico cuando me citen, así como a los siguientes.
- Ante la imposibilidad de acudir a una cita de los servicios médicos (limitación física que impida mi movilidad), comunicarlo debiendo acreditar documentalmente tal circunstancia.
- Ante situaciones especiales (nacimiento hijo, muerte familiar, citación juzgado, etc.), debo solicitar un cambio de hora o fecha de la cita.,

¿Qué obligaciones tengo para el correcto desarrollo de mi reconocimiento médico?

- Aportar las pruebas/informes médicos solicitados por los Servicios Médicos.
- Colabora con el facultativo en toma de datos y exploración.
- Conservar la ficha/tarjeta recibida en mi primera cita citación, para aportar en las siguientes citaciones.

¿Qué debo hacer tras el reconocimiento médico en caso de que sea precisa la valoración de la Inspección Médica de la S.S.?

* Colaborar con la Inspección Médica.

* Si hay alta médica, incorporarme a mi puesto de trabajo al día siguiente del alta

INSTRUCCIONES CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE TRABAJADOR LABORAL

¿Qué es un accidente laboral?

- Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.
- Accidente “in itinere” es el que sufre el trabajador durante el desplazamiento desde su domicilio habitual al lugar de trabajo, o viceversa (se debe aportar la documentación necesaria que acredite el accidente).
- **No tendrán la consideración de accidente de trabajo:**
 - Los que sean debidos a causa fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
 - Los que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

¿Qué debo hacer al sufrir un accidente laboral?

- Comunicar inmediatamente, salvo causa de fuerza mayor, preferiblemente de manera personal o en su defecto telefónicamente, al Responsable de la Unidad el accidente, sus causas y cuanta información sea requerida.
- Recibir asistencia médica por parte de la Mutua.

¿Qué debo hacer tras la asistencia por parte de la Mutua sin haber recibido la baja?

- Incorporarme a mi puesto de trabajo dentro del mismo día o turno, o al día siguiente si me han prescrito reposo el resto de la jornada.

¿Qué debo hacer con los partes de baja, confirmación y alta?

- Comunicar el comienzo de mi baja por teléfono al Responsable de la Unidad tan pronto como sea posible.
- Entregar el parte de baja, y los posteriores de confirmación si proceden, a la empresa en el plazo máximo de tres días desde la expedición de los mismos, debiendo firmar el trabajador en el reverso.

- Entregar el parte de alta en un plazo máximo de 24 horas al Responsable de la Unidad.
- En el supuesto que se extinga mi contrato durante la baja, entregar en los plazos señalados los partes de confirmación y alta en la Mutua.
- Los partes de baja, confirmación y alta siempre son por duplicado, uno para Correos y otro para el trabajador

¿Qué obligaciones tengo a efectos del alta médica?

- Comunicar telefónicamente, siempre que sea posible, al Responsable de la Unidad esta circunstancia el día anterior a la incorporación.
- Someterme al reconocimiento médico por los Médicos de Correos si la baja ha sido de larga duración (más de 180 días) del que seré informado a través de RRHH.

Oviedo 8 de octubre de 2014.

Sector Postal de FSP-UGT(Asturias)

fsp.correos@asturias.ugt.org

Tfno: 985229835

Apdo: 1009- 33080 Oviedo

